

Con el fin de normalizar la autorización de estas reproducciones y establecer las debidas garantías para que no pueda ser perjudicada la Administración,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Toda reproducción de sellos, cualquiera que sea el procedimiento y tamaño, deberá ser previamente autorizada por la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas.

Art. 2.º Las reproducciones de los sellos del Correo español nunca podrán ser autorizadas a su tamaño natural. Podrán ser autorizadas los tamaños superiores o inferiores siempre que en el primer caso la base y la altura sean al menos, 1,25 veces las del sello, y en el segundo, hasta 0,75 veces.

Art. 3.º Toda solicitud para reproducir sellos deberá dirigirse a la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, en el Ministerio de Hacienda, indicando los sellos a reproducir, materia sobre la que se habrán de estampar, destino y el número de ejemplares de cada uno de ellos.

La aludida Comisión podrá solicitar cuantas aclaraciones o detalles complementarios estime pertinentes.

Art. 4.º La Entidad que tome el compromiso de la estampación de las reproducciones garantizará, por escrito, el control en sus talleres de todos los originales y materiales precisos para realizar la estampación, en evitación de un uso distinto al autorizado, y se comprometerá a la posterior destrucción de todos los originales empleados, así como de las pruebas y sobrantes de elaboración.

El referido compromiso se deberá adjuntar a la instancia de petición.

Art. 5.º La Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas resolverá discrecionalmente y sin posibilidad de recurso sobre las peticiones formuladas.

Art. 6.º Concedida la autorización y una vez realizada la labor por la Entidad productora, se destruirán e inutilizarán todos los elementos a que se hace referencia en el artículo 4.º. De ello se levantará la correspondiente acta, que se remitirá a la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, y que será suscrita conjuntamente por el impresor y el editor.

Art. 7.º La Administración en cualquier momento podrá suspender o dejar sin efecto las autorizaciones otorgadas, si a su juicio la impresión efectuada puede significar algún peligro o puede facilitar posibles falsificaciones de sellos.

Art. 8.º No precisarán la autorización a que se refiere la presente Orden las reproducciones de sellos de Correo que se realicen por la prensa, revistas filatélicas o aquellas otras que tengan carácter informativo y que por su naturaleza propia se encuentren sujetas a la vigente Ley de Prensa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas.

5130 ORDEN de 4 de marzo de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo «Exposición Mundial de Filatelia España-75».

Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Gobierno de fecha 27 de abril del pasado año, y bajo el patrocinio de la Federación Internacional de Filatelia (F. I. F.), tendrá lugar en Madrid el próximo año una exposición filatélica mundial, denominada «España-75».

Por otra parte, la Federación Española de Sociedades Filatélicas ha dado cuenta de haberse declarado con carácter universal el año 1974 el «Año Internacional de la Filatelia para la Juventud», y el propósito de muchos países de emitir una emisión especial de sellos de Correo recordatoria de esta dedicación filatélica universal a la juventud.

Estimando necesario el dar a conocer a todo el mundo el compromiso de celebrar en España la Exposición Internacional «España-75» y, por otra parte, dejar constancia de la designación del presente año como internacional para la juventud,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Como anuncio y pregón universal filatélico que dé noticia de la celebración en España en 1975 de la Exposición Mundial de Filatelia «España-75» y de la designación del presente año como internacional de la filatelia para la juventud, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie de sellos de Correo con la denominación: «Exposición Mundial de Filatelia España-75».

Art. 2.º Dicha serie estará integrada por tres valores, estampados en huecograbado policolor y tirada de tres millones de efectos en cada uno de ellos, siendo sus motivos ilustrativos los siguientes:

De dos pesetas: Composición alegórica a la juventud y la filatelia, y referencia al Año Internacional de la Filatelia para la Juventud en 1974.

De cinco pesetas: Composición alusiva a la futura Exposición Mundial de Filatelia en Madrid en 1975.

De ocho pesetas: Del mismo carácter que el anterior.

Art. 3.º La referida serie será puesta a la venta y circulación el próximo día 4 de abril, pudiendo ser utilizados sus sellos para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

5131 ORDEN de 4 de marzo de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo «XVIII Campeonato Mundial de Salvamento y Socorrismo».

Ilmos Sres.: La Federación Internacional de Salvamento y Socorrismo acordó en su día, dadas las circunstancias especiales que concurren en España, el conceder a la Federación Española la organización de los XVIII Campeonatos Mundiales de Salvamento y Socorrismo.

La trascendencia social y humana que entraña el salvamento y socorrismo y el carácter mundial de dicha competición deportiva, avalan este deseo de recordación, y en consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º En conmemoración de la celebración de los XVIII Campeonatos del Mundo de Salvamento y Socorrismo, que tendrán lugar en España el próximo mes de septiembre, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, denominada «XVIII Campeonatos del Mundo de Salvamento y Socorrismo, España, 1974».

Art. 2.º La referida serie estará integrada por un solo valor de dos pesetas, estampado en huecograbado policolor, en medidas de 40,9x28,8 milímetros y 80 efectos en pliego, con tirada de diez millones de efectos. El motivo ilustrativo estará constituido por composición alusiva a este deporte y leyenda recuerdo de los campeonatos.

Art. 3.º La indicada emisión será puesta a la venta y circulación el día 5 de septiembre próximo, pudiendo ser utilizado su sello para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, inte-

gración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Hmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

5132

ORDEN de 4 de marzo de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo «Roma-Hispania».

Hmos. Sres. En ocasión de celebrar el presente año la conmemoración del bimilenario del acueducto romano de Segovia, las autoridades de su capital y provincia han interesado la emisión de una serie especial de sellos de Correo conmemorativa.

Desde que se inicia en 218 (a. J. C.) la presencia de Roma en Iberia hasta que desaparece con la invasión de los pueblos del Norte, fueron muchos los siglos de convivencia de los dos pueblos, dando ocasión en este tiempo a crearse una verdadera simbiosis espiritual. Si Roma nos da la lengua, el Derecho, el Municipio, la arquitectura y tantas otras cosas más, Hispania le dió Emperadores como Trajano, Adriano y Teodosio; o figuras humanas como los Séneca, Lucano, Quintiliano, M. V. Marcial, Pomponio Mela, Columela, Osio y tantos más, que no puede dudarse que ejercieron indudable influencia cultural en el pueblo romano.

En razón de lo anteriormente expuesto, como conmemoración del bimilenario del acueducto de Segovia, y en recuerdo también de la aportación romana a la formación cultural del pueblo hispano, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Esté Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Par conmemorar la celebración del bimilenario del acueducto romano de Segovia, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la emisión de una serie especial de sellos de Correo, con la denominación «Roma-Hispania».

Art. 2.º La referida emisión estará integrada por ocho valores, estampados en procedimiento calcográfico bicolor y tirada de diez millones de efectos de cada valor, en pliegos de 25 efectos de 24,9x40,9 milímetros, siendo sus valores faciales y motivos ilustrativos los siguientes:

- De una peseta: Vista del acueducto romano de Segovia.
- De dos pesetas: Vista del puente romano de Alcántara, construido en tiempos de Trajano sobre el río Tajo, en la provincia de Cáceres.
- De tres pesetas: Representación recuerdo de la figura del poeta satírico Marco Valerio Marcial.
- De cuatro pesetas: Vista del arco romano de Bará, en la provincia de Tarragona.
- De cinco pesetas: Vista del teatro romano de Mérida, uno de los más insignes.
- De siete pesetas: Representación recuerdo del gran Obispo Cordobés Osio, inspirador de las primeras Leyes cristianas que entraron a formar parte del Derecho romano, consejero de Constantino y Presidente en nombre del Papa del Concilio de Nicea.
- De ocho pesetas: Vista de las ruinas de la Curia romana de Talavera la Vieja, la antigua Augustóbriga, últimamente trasladadas a Bohonal de Ibor (Cáceres).
- De nueve pesetas: El Emperador hispano Trajano, primero no itálico, saludado por el Senado como el más grande de los Cesares. Reproducción del busto aparecido en las ruinas de Itálica, y que se conserva en Santiponce (Sevilla).

Art. 3.º Dicha serie será puesta a la venta y circulación el día veinticinco de junio del presente año, y sus sellos podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mis-

mo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Hmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

5133

ORDEN de 4 de marzo de 1974 sobre emisión y puesta en circulación para el Principado de Andorra, de la serie especial de sellos de Correo «Andorra-Europa-1974».

Hmos. Sres. Como en años anteriores, la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación ha interesado la recordación de esta Entidad como símbolo de colaboración europea en el campo de las comunicaciones, con una emisión de una serie especial de sellos de Correo, que bajo la denominación «Europa» y la sigla de la Conferencia, se recoja en los motivos ilustrativos de los sellos alguna manifestación de la escultura particular del país a que se refiere.

Atendiendo, por otra parte, al propósito de proveer de los oportunos efectos de sellos de Correo para utilización de los servicios postales españoles en el Principado de Andorra, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Esté Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para utilización en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra se procederá a la estampación por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de una serie especial de sellos de Correo denominada «Andorra-Europa-1974».

Art. 2.º La referida serie estará integrada por dos valores, estampados en huecograbado policolor y tirada de ochocientos mil efectos por cada uno de ellos, siendo sus cuantías y motivos ilustrativos los siguientes:

De dos pesetas: Reproducción de la Verga d'Ordino, (Virgen de Ordino).

De ocho pesetas: Reproducción de la Creu de les set banyes (de Canillo). Cruz de Canillo.

Art. 3.º Dicha serie será puesta a la venta y circulación el día 29 de abril próximo y podrán ser utilizados estos efectos en los servicios postales hasta el día 30 de abril de 1976. Pasada esta fecha y con las debidas formalidades, serán retirados de la venta y destruidos en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con las garantías y seguridades que se establezcan, de cuya destrucción se levantará la correspondiente acta.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se